

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
ENCUADERNADO
C.P. N° 12261100
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2020

26.231

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS REGLAMENTARIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0005

Modificatorio de Decreto Reglamentario N° 0003-2020

SAN JUAN, 04 AGO 2020

VISTO:

El expediente N° 702-001045-2020 registro de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2029-I se crea un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Rentas, y se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a reglamentar lo estipulado en los Capítulos I, II y III de la misma, a los fines de su correcta adhesión, aplicación y fiscalización, respecto de los términos, procedimientos y plazos.

Que, mediante Decreto N° 0003-2020 se reglamentó la referida Ley N° 2029-I.

Que, con motivo de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID19, reconocida por la Organización Mundial de la Salud y su impacto en la economía provincial, surge la necesidad de prorrogar la vigencia del citado Régimen, a fin de asistir y facilitar la regularización de las obligaciones tributarias, en el marco de las medidas de asistencia programadas por el Gobierno de la Provincia de San Juan.

Que, la Ley N°2081-I introdujo modificaciones a Ley N° 2029-I, extendiendo la posibilidad de regularizar obligaciones tributarias ante la Dirección General de Rentas, vencidas al 31 de Mayo del 2020, pudiendo además acogerse a dicho Régimen hasta el 30 de Septiembre de 2020.

Que, asimismo la Ley N° 2081-I establece, la suspensión de los procesos de ejecución fiscal, ello sin perjuicio de aquellos actos procesales vinculados al acogimiento al presente Régimen y los necesarios de mero trámite que no impliquen intimaciones de pago y traba de medidas cautelares.

Que, conforme la facultad del Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a reglamentar la misma, surge la necesidad de modificar el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, a fin de contemplar las modificaciones introducidas por la ley N° 2081-I.

Que, han intervenido los Servicios Jurídicos de la Dirección General de Rentas y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Asesoría Letrada de Gobierno y Fiscalía de Estado.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 1° por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- Están incluidas en el Capítulo I del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, las siguientes obligaciones tributarias de la Dirección General de Rentas:

1°) Impuesto Inmobiliario: hasta la cuarta (4°) cuota del año 2020.



- 2º) Impuesto a la Radicación de Automotores: hasta la tercera (3º) cuota del año 2020.
- 3º) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar (contribuyentes del Régimen General y los contribuyentes que tributen por Convenio Multilateral): hasta la cuarta (4º) declaración jurada del año 2020.
- 4º) Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado: hasta la quinta (5º) cuota del año 2020.
- 5º) Impuesto de Sellos y Adicionales Lote Hogar y Acción Social: por declaración jurada: hasta la correspondiente al mes de Abril de 2020. Los actos, contratos y operaciones instrumentados, realizados y/o fechados hasta el día 7 de Mayo de 2020. En las operaciones relativas a depósitos de dinero a plazo, hasta el día 22 de Mayo de 2020.
- 6º) Multas por incumplimiento de las obligaciones formales y materiales cometidas hasta el día 31 de Mayo de 2020, que se encuentren firmes.”

ARTÍCULO 2º.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 2º por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 2º.-** Están incluidas en el Capítulo II del Régimen Especial de Regularización de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, las siguientes obligaciones tributarias de la Dirección General de Rentas:

- 1º) Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar: hasta la cuarta (4º) declaración jurada del año 2020.
- 2º) Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar: hasta la cuarta (4º) declaración jurada del año 2020.
- 3º) Agentes de Retención o Recaudación Impuesto de Sellos y Adicionales Lote Hogar y Acción Social: hasta la cuarta (4º) declaración jurada del año 2020.
- 4º) Multas por incumplimiento de las obligaciones formales y materiales cometidas hasta el día 31/05/2020, que se encuentren firmes.”

ARTÍCULO 3º.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 3º por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 3º.-** A los fines previstos en el Artículo 5º de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, las deudas que resulten pueden ser canceladas en hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Respecto de las deudas comprendidas en el Capítulo II, pueden ser canceladas en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 2029-I y su modificatoria.

Quienes opten por el pago en cuotas, tanto para deudas en Instancia Administrativa como en Instancia Judicial, el primer vencimiento operará el día 16 del mes inmediato siguiente al acogimiento de dicho plan, o el día hábil bancario subsiguiente, si aquél fuese día inhábil, sin cuyo ingreso no quedará formalizado el plan de pago solicitado.

El segundo vencimiento y siguientes, operarán los días 16 de cada mes, o día hábil bancario subsiguiente, para el caso en que tal día fuese inhábil.

Se admite a toda persona que sin ser contribuyente o responsable tributario, pueda cancelar de contado y en un solo pago, las obligaciones tributarias en Instancia Administrativa contenidas en la Ley 151-I, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2029-I y su modificatoria. Se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar las condiciones y requisitos necesarios para tal admisión.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0005

Para quienes opten por el pago de contado, el mismo deberá ser efectuado dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a la emisión del Plan.

El interés de financiación aplicable para quienes opten por el pago en cuotas será, del 3% mensual hasta el mes de Marzo de 2021.

A partir del mes de Abril de 2021, se aplicará la tasa variable equivalente a BADLAR, utilizable por los bancos privados vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que se aplique y será la que se utilice para las cuotas cuyo vencimiento operen durante dicho semestre. A estos efectos se considerarán los semestres Abril a Septiembre y Octubre a Marzo.”

ARTÍCULO 4°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 4° por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 4°.-** La fórmula para determinar las cuotas del plan de facilidades de pago establecido en la Ley N° 2029-I y su modificatoria, es la siguiente:

$$M = C (1 + (i * n/3000))$$

$$C = D / Q$$

Donde:

M= Monto de la Cuota que corresponde ingresar

C= Capital de cada Cuota.

i = Tasa de interés mensual de financiación.

n=Total de días desde la fecha de acogimiento a la de vencimiento de cada Cuota.

D=Deuda a Regularizar

Q=Cantidad de Cuotas solicitadas.

ARTÍCULO 5°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 5° por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 5°.-** Para el caso de los contribuyentes y responsables comprendidos en el tercer párrafo del Artículo 2° y en el tercer párrafo del Artículo 9°, ambos de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, pueden acogerse a los beneficios allí establecidos siempre que cumplan las siguientes condiciones:

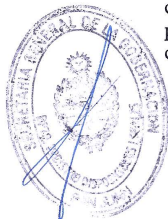
1°) Presenten copia intervenida por el Juzgado Comercial Especial del escrito de la propuesta de pago que efectúen a la Dirección General de Rentas, de los montos declarados verificados o admisibles.

2°) Presenten copia intervenida por el Juzgado Comercial Especial de la Resolución Verificatoria.

3°) Presenten escrito intervenido por el Juzgado Comercial Especial conteniendo la renuncia expresa al recurso de revisión interpuesto, si el mismo existiere. En caso contrario deberá presentar un escrito, en carácter de declaración jurada, donde manifieste que no interpuso recurso de revisión alguno.”

ARTÍCULO 6°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 6° por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 6°.-** En el caso de planes de facilidades de pago en cuotas, para los tributos comprendidos en el Capítulo I de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, el monto mínimo de cada cuota será el que surja de aplicar el siguiente procedimiento: Al monto de la deuda y previo al cálculo de los intereses de financiación, se lo dividirá en el número de cuotas solicitadas. La cuota mínima así calculada no podrá ser inferior a los siguientes importes:





- 1°) Pesos Un mil Quinientos (\$1.500,00): Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.
- 2°) Pesos Trescientos (\$ 300,00): Adicional Lote Hogar y Adicional Acción Social.
- 3°) Pesos Seiscientos (\$ 600,00): Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Simplificado Provincial.
- 4°) Pesos Novecientos (\$ 900,00): Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Radicación de Automotores.”

ARTÍCULO 7°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 7° por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 7°.-** Para las obligaciones previstas en el Capítulo II de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, la cuota mínima, neta de intereses de financiación, no podrá ser inferior a los siguientes importes:

- 1°) Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00): Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.
- 2°) Pesos Seiscientos (\$ 600,00): Adicional Lote Hogar y Adicional Acción Social.”

ARTÍCULO 8°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 8° por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 8°.-** El procedimiento de cancelación proporcional previsto en el último párrafo, del Artículo 15°, Capítulo III, de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, será el que surja de aplicar el siguiente procedimiento:

- 1°) Establecer el monto de Capital neto de intereses de financiación incluido en el plan.
- 2°) Establecer el monto de Capital neto de intereses de financiación correspondiente a las cuotas pagas previas a la caducidad.
- 3°) Establecer la proporción de cancelación conforme a los puntos 1 y 2 (2/1).
- 4°) Aplicar la proporción del punto 3 al impuesto neto incluido en el plan.

Los intereses de financiación contenidos en las cuotas abonadas hasta la caducidad, no podrán ser objeto de imputación a la cancelación del capital adeudado.

Las cuotas abonadas con posterioridad a la fecha de caducidad se imputarán a la deuda total determinada, una vez efectuada la imputación prevista en el primer párrafo, en el siguiente orden:

- a) Intereses.
- b) Impuesto.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se comenzará por la deuda más antigua.”

ARTÍCULO 9°.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 9° por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 9°.-** A los efectos de la inclusión en el régimen del Capítulo I de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, de los saldos emergentes de planes de facilidades de pago anteriores caducos o vigentes, dispuesta por su Artículo 2°, deberá aplicarse el método de cancelación proporcional y la forma de imputación de pagos posteriores a la caducidad establecidos en el Artículo 8° del presente Decreto.

Para el caso de contribuyentes que reformulen planes vigentes que contengan cuotas de honorarios judiciales, éstos no podrán ser recalculados, debiendo trasladarse esas cuotas de

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003

Honorarios al Régimen Especial de Regularización Ley N° 2029-I y su modificatoria en su cálculo original.”

ARTÍCULO 10.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 10 por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 10.-** Los saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento por el que se hubiesen obtenido, no se computarán en el cálculo de la materia imponible ni en la cancelación, total o parcial, de la deuda que se pretende cancelar o regularizar mediante las disposiciones de la Ley N° 2029-I y su modificatoria.”

ARTÍCULO 11.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 11 por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 11.-** A los fines previstos en el Artículo 3° y segundo párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, se entiende por “valor de ventas totales anuales”, al monto de las bases imponibles declaradas por todo concepto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante el Período Fiscal 2019.”

ARTÍCULO 12.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 12 por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 12.-** A los efectos de los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, déjase establecido:

1°) En el caso que las obligaciones tributarias se encuentren controvertidas en sede administrativa o contencioso administrativo, el acogimiento al Régimen de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, implica el desistimiento del derecho en todos los planteos formulados y acciones interpuestas.

2°) Cuando se trate de deudas en Ejecución Fiscal, los contribuyentes y responsables demandados deberán suscribir el Formulario Especial de Acogimiento al Régimen-Deuda Judicial y efectuar el pago de las costas.

3°) En los juicios de ejecución fiscal, los contribuyentes y responsables que hayan formulado oposiciones o planteos de cualquier tipo contra el progreso de la sentencia monitoria deberán desistir, en cualquiera de sus etapas e instancias, de la cuestión planteada, debiendo efectuar el pago de los honorarios y gastos causídicos, en la forma que luego se indica.

4°) El Formulario Especial de Acogimiento al Régimen Deuda Judicial contendrá:

- a) Nombre, Documento Nacional de Identidad o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y domicilio del contribuyente o responsable demandado.
- b) Identificación de la cuenta según el impuesto reclamado consignando datos como: Nomenclatura Catastral, Número de Inscripción, Dominio; Otros.
- c) Individualización del Certificado de Ejecución de Deuda.
- d) Solicitud y manifestación expresa del demandado de acogerse al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias creado por la Ley N° 2029-I y su modificatoria.
- e) Manifestación con carácter de Declaración Jurada, de la veracidad de los datos personales del contribuyente o responsable demandado, que se consignan.



-f) Reconocimiento de la obligación reclamada en juicio según el Certificado de Ejecución de Deuda individualizado y el allanamiento a las pretensiones demandadas y desistimiento de toda oposición o planteo formulados en cualquier sede, etapa e instancia.

-g) Reconocimiento del demandado de efectuar el pago de las costas en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en los Artículos 2º y 9º de la Ley N° 2029-I y su modificatoria y este Decreto Reglamentario.

-h) Declaración y aceptación por parte del contribuyente o responsable, que ante la falta de pago de los honorarios profesionales en la forma establecida, dará lugar a la promoción en el juicio respectivo del incidente de ejecución sobre la base del certificado de ejecución de deuda original con más los intereses correspondientes.

-i) Identificación del proceso judicial, con: Número de Autos, Carátula, Juzgado y Abogado de Fiscalía de Estado responsable de su tramitación.

Conformada que sea la Moratoria con el pago de la primera cuota, la Dirección General de Rentas remitirá el Formulario Especial de Acogimiento al Régimen a la Fiscalía de Estado donde se completarán los respectivos datos del proceso judicial, se protocolizará y se entregará copia debidamente certificada al profesional responsable a efectos de que solicite la finalización y archivo del juicio respectivo.

5º) Las costas del proceso se calcularán tomando como base el monto inicial del certificado y en los porcentajes que se establecen a continuación:

-a) Las causas judiciales cuyo certificado se emitió hasta el 31/12/2015, los honorarios serán del 18% más I.V.A., de corresponder.

-b) Las causas judiciales cuyo certificado se emitió a partir del 01/01/2016 en adelante lo serán del 15% más I.V.A., de corresponder.

A esos montos deberán adicionarse la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) en concepto de costos y gastos causídicos y el importe que surja de aplicar el Uno con Veinticinco por ciento (1.25%) sobre el monto consolidado conforme las disposiciones de la Ley N° 2029-I y su modificatoria, en concepto de Tasa de Actuación ante la Justicia, por cada certificado, que deberán ser ingresados junto con la primera cuota.

6º) La cancelación de los honorarios resultantes de la aplicación de los porcentajes arriba indicados, se efectuará de contado, en la misma oportunidad en que se abone la primera cuota correspondiente a la moratoria; o cuando superen el monto de Pesos Dos Mil (\$2.000,00), podrá pagarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Las cuotas no devengarán intereses, el importe mínimo de cada una será de Pesos Un Mil (\$1.000,00) y no podrán exceder de doce (12).

La Dirección General de Rentas emitirá una única boleta con la discriminación de los conceptos que se pagan.

Efectuado y acreditado el pago de la primera cuota, el contribuyente o responsable deberá obtener la chequera con las cuotas restantes a través de la página Web del Organismo.

El Formulario Especial de Acogimiento, será visado y firmado por la Fiscalía de Estado, como comprobante de solicitud de finalización del proceso judicial, a la fecha que disponga la Dirección General de Rentas.

La caducidad del plan de pago de honorarios se producirá en los mismos términos descriptos en el Artículo 15º de la Ley N° 2029-I y su modificatoria.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0005

Producida la caducidad, el abogado podrá promover en el juicio respectivo incidente de ejecución sobre la base del certificado de ejecución de deuda original con más los intereses correspondientes solicitando se archive el expediente principal.

En caso que el contribuyente o responsable haya cancelado los honorarios profesionales con anterioridad, deberá acreditar esa circunstancia en la Fiscalía de Estado, quien autorizará a la Dirección General de Rentas para que esta última formalice el plan especial de regularización.

7º) La Dirección General de Rentas arbitrará los mecanismos administrativos correspondientes para remitir a la cuenta de Fiscalía de Estado los montos recaudados en concepto de Honorarios y Gastos Causídicos.

8º) Se admite a toda persona que sin ser contribuyente o responsable tributario, pueda cancelar de contado y en un solo pago, las obligaciones tributarias en Instancia Judicial contenidas en la Ley 151-I, en el marco de lo dispuesto en la Ley 2029-I y su modificatoria. Se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar las condiciones y requisitos necesarios para tal admisión.”

ARTÍCULO 13.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 13, por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 13.-** El Fiscal de Estado queda facultado para impartir instrucciones, en el ámbito de la Fiscalía de Estado, que tiendan al cumplimiento efectivo del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias creado por la Ley N° 2029-I y su modificatoria.”

ARTÍCULO 14.- Se sustituye en el Decreto Reglamentario N° 0003-2020, el Artículo 14, por el siguiente texto:

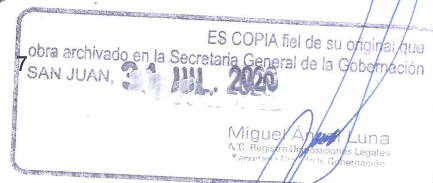
“**ARTÍCULO 14.-** Facultar a la Dirección General de Rentas a interpretar, instrumentar y complementar todo lo concerniente a la aplicación de la Ley N° 2029-I, su modificatoria y del presente Decreto.”

ARTÍCULO 15.- La vigencia del presente Decreto es a partir del 01 de Julio del año 2020.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR





DECRETOS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 0303 -MSP- 2020

SAN JUAN, 26 FEB 2020

VISTO:

El expediente N° 800-007901-2019, registro del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado, se solicita la aprobación del Convenio de Cooperación Técnica y Científica para el cultivo de cannabis y la producción de sus derivados con fines científicos Medicinales y/o Terapéuticos celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representado por su Gobernador Contador Público Nacional Señor Gerardo Rubén Morales y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Gobernador, Doctor Sergio Uñac.

Que el objeto de dicho Convenio es que las partes, a través de Programas Provinciales, cooperen técnicamente en los aspectos vinculados al cultivo de las plantas de cannabis y la producción de sus derivados medicinales, como actividad relacionada a la implementación de los Programas Provinciales que cada una de ellas este ejecutando y/o implemente en el futuro.

Que el presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años y entrará en vigencia a partir del 30 de Septiembre del 2019, pudiéndose ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública entendiendo que corresponde aprobar el presente Convenio Marco suscripto, conforme la Constitución Provincial artículo N° 189 inciso 9° y posteriormente conforme al artículo N° 150 inciso 2° de la Constitución Provincial debiendo remitirse al Poder Legislativo Provincial para la correspondiente aprobación.

Que corresponde dictar norma legal respectiva.

POR ELLO;

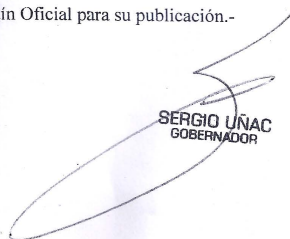
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio de Cooperación Técnica y Científica para el cultivo de cannabis y la producción de sus derivados con fines científicos Medicinales y/o Terapéuticos celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representado por su Gobernador Contador Público Nacional Señor Gerardo Rubén Morales, y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Gobernador, Doctor Sergio Uñac, en fecha 30 de septiembre del 2019, el que se adjunta como Anexo y forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Remítase a la Cámara de Diputados a los fines de su aprobación, con Mensaje y proyecto de Ley correspondiente, conforme lo establece la Constitución Provincial artículo 150 Inciso 2°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0292 -MOSP- 21-02-20

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica la Adenda al Convenio Específico "Programa Construcción de Viviendas Sociales, celebrado entre la Dirección Provincial del Lote Hogar -Hoy Instituto Provincial de la Vivienda - y la Municipalidad de 9 de Julio, suscripto el día 19 de Julio 2017, cuyo objeto radica en la re-educación de precios a través de la aplicación de las denominadas UVIs según Ley 27.397 y Ley 1807-P, para la obra "Construcción de treinta y seis (36) viviendas" en la localidad de Villa Alto de Sierra, Departamento 9 de Julio.-

DECRETO N° 0294 -MDHyPS- 21-02-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueba los Convenios de Cooperación celebrados en el mes de Enero de 2020 entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, representado por su Ministro Profesor Fabián Aballay y los diecinueve (19) Municipios de la Provincia, representados por cada uno de los señores Intendentes, los cuales forman parte del presente como Anexos.-

DECRETO N° 0295 -MDHyPS- 21-02-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueba los Convenios de Cooperación celebrados en el mes de Enero de 2020 entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, representado por su Ministro Profesor Fabián Aballay y los diecinueve -(19) departamentos de la Provincia de San Juan, representados por cada uno de los señores Intendentes, referidos al funcionamiento y financiamiento de los Dispositivos del Área Mujer que forma parte del presente como Anexos.-

DECRETO N° 0296 -MG- 21-02-20

ARTÍCULO 1°.-Sustitúyase el Artículo 2° del Decreto N° 1540-MG-2019, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 2°.-Apruébese un gasto por la suma de pesos cinco millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete con 56/100 (\$5.627.467,56) con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2019 - Ley N° 1869-I

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13.0.00 FONDOS PROVINCIALES C/AFECTACIÓN ESPECÍFICA.

INSTITUCIÓN 1.20.0 MINISTERIO DE GOBIERNO

PROGRAMA: 04 ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 22 Y 23

SUBPROGRAMA: 00 PROYECTO: 00

ACTIVIDAD/OBRA:A01 - COORDINACIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES

TRANSFERENCIAS

04.00.00.A01 13.0.00.5.8.01 Transferencias a Org. Nacionales p/ Financiar Gastos Corrientes

6.01.004.004 Otros Entes Nacionales

Gendarmería Nacional-Agrupación X - San Juan OP.....\$5.627.467,56

CUENTA ESCRITURAL 0286 -TASA DE VERANADAS

RECURSO:

12 Recurso no tributario

12.01 Tasas

12.01.15 Tasas de Veranadas Ley N° 1191-J (Anterior Ley N° 8397).-

DECRETO N° 0297 -MHF- 21-02-20

ARTÍCULO 1°.-Ratifíquese en todas sus partes la ADDENDA al CONVENIO ratificado por Decreto N° 0762-MHF-2018, suscripta con fecha 12 de Septiembre de 2019, entre la DIRECCIÓN GENERAL de ESTADÍSTICAS y CENSOS de la CIUDAD de BUENOS AIRES (DGESYC), representada por su Director General, Lic. José María DONATI y el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS y ESTADÍSTICAS (I.I.E.E.) de la Provincia de San Juan, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, representado por su Directora, Lic. Claudia María Isabel LECICH, la que en copia certificada forma parte integrante del presente Decreto.-

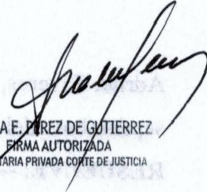
NOTIFICACIONES



MINISTERIO
Público Fiscal
San Juan



ANALÍA E. PÉREZ DE GUTIERREZ
PRIMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA



RESOLUCIÓN N° 3972

--- **VISTO:** Las Resoluciones N° 3149/17 y 3185/17 y los Acuerdos Generales N° 20/18 y 50/18 de la Corte de Justicia.-----

--- **Y CONSIDERANDO:** Que por el Acuerdo N° 50/18 antes referenciado se creó el Adicional particular “FISCAL COORDINADOR”, de carácter remunerativo no bonificable, para los funcionarios que cumplan dichas funciones conforme con lo dispuesto por Resoluciones N° 3149/17 y 3185/17, de la Fiscalía General de la Corte, o aquellas que la modifiquen o reemplacen en el futuro.-----

--- Que por Resolución de la Honorable Cámara de Diputados se ha designado Fiscal de Cámara al Dr. Fabrizio Médici, antes Agente Fiscal y Fiscal Coordinador de Flagrancia, y como Juez de Cámara al Dr. Daniel Fabio Guillen, en igual situación de revista que el anterior.-----

--- Que a fin de garantizar la correcta prestación del servicio del Ministerio Público Fiscal en el Sistema de Flagrancia, dentro de las posibilidades de la disponibilidad de recursos humanos, esta Fiscalía General de la Corte entiende prudente designar, en los cargos de Fiscal Coordinador del Sistema de Flagrancia, a los Fiscales Iván Augusto Grassi y Gabriel Adrián Riveros, ello a partir del 01 de septiembre del corriente año.-----

--- Que corresponde, en su consecuencia, solicitar a la Corte de Justicia el cese del pago adicional “Fiscal Coordinador” a los Dres. Fabrizio Médici y Daniel Guillén, y se proceda, a partir del 01 de septiembre del corriente año, a abonar el mismo a favor de los Fiscales Iván Augusto Grassi y Gabriel

Adrián Riveros, quienes son designados en el carácter a partir del 01 de septiembre del año 2020. Por ello el Fiscal General de la Corte

RESUELVE: -----

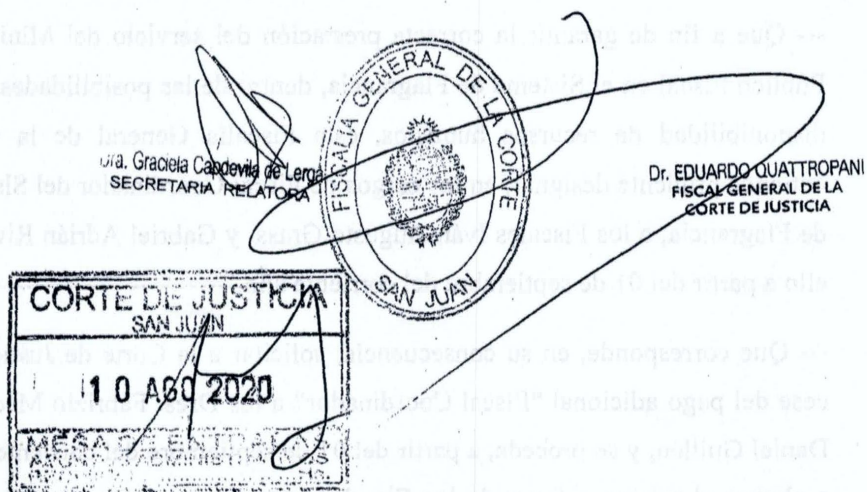
--- **PRIMERO:** Designar a partir del 01 de septiembre de 2020 como Fiscales Coordinadores de Flagrancia a los Fiscales, Dres. Iván Augusto Grassi y Gabriel Adrián Riveros.-----

--- **SEGUNDO:** Solicitar a la Corte de Justicia el pago del adicional “Fiscal Coordinador” a favor de los designados en el punto primero.-----

--- **TERCERO:** Solicitar a la Corte de Justicia ordene el cese del pago del adicional “Fiscal Coordinador” a los Dres. Fabrizio Médici y Daniel Guillén a partir del día 11 de agosto de 2020.-----

--- **CUARTO:** Por Secretaría protocolícese, notifíquese y procédase a comunicar a la Corte de Justicia, con expreso pedido de publicación en el Boletín Oficial.-----

FISCALÍA GENERAL DE LA CORTE, 07 de agosto de 2020.-





MINISTERIO
Público Fiscal
San Juan



[Handwritten Signature]
ANALIA E. VÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

RESOLUCION N° 3974

--- **VISTO:** Las atribuciones emanadas del artículo 202 de la Constitución de la Provincia, la ley Orgánica de Ministerio Público N° 633-E-, y la Resolución N° 3709/19 de esta Fiscalía General de la Corte, y,-----

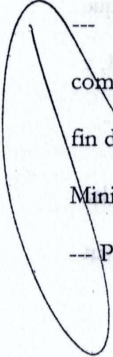
--- **CONSIDERANDO:** Que por Resolución N° 53-2020, la Honorable Cámara de Diputados ha designado al Dr. Fabrizio Médici como Fiscal de Cámara en fecha 30 de julio de 2020. Tal designación se concretará con el juramento del Sr. Fiscal ante la Excm. Corte de Justicia, el día 11 de agosto de 2020.-----

--- Que por Resolución N° 3971/2020, de Fiscalía General, se le asigna la Fiscalía de Cámara N° 1, al Dr. Fabrizio Médici.-----

--- Que mediante la Resolución 3709/19 se estableció la competencia de las Fiscalías de Cámaras actualmente en funcionamiento.-----

--- Conforme a ello corresponde efectuar una redistribución de las competencias asignadas a las Fiscalías de Cámara en la Resolución anterior a fin de garantizar la normal prestación del servicio por parte de los miembros del Ministerio Público,-----

--- Por ello el Fiscal General de la Corte **RESUELVE:** -----



--- **PRIMERO:** Establecer competencia en el Fuero Penal y respecto a las materias a que se refieren los Arts. 86 y 87 ss y cc. del Código Procesal Penal (Ley N° 754 - 0) comprendiendo, asimismo, lo concerniente a la Ejecución de la pena (Art. 607 ss. y cc. del C.P.P.) a las Fiscalías N° 1, 3, y 4, y distribuida del siguiente modo: -----

A) **Fiscalía de Cámara N° 1, de la titularidad del Dr. Fabrizio Médici:**

En causas que radiquen por ante la Sala III de la Cámara en lo Criminal y Correccional.-----

B) **Fiscalía de Cámara N° 3, de la titularidad del Dr. Daniel Galvani:**

En causas que radiquen por ante la Sala II de la Cámara en lo Criminal y Correccional.-----

C) **Fiscalía de Cámara N° 4, de la titularidad de la Dra. Marcela**

Torres: En causas que radiquen por ante la Sala I de la Cámara en lo Criminal y Correccional.-----

SEGUNDO: Establecer la competencia a la **Fiscalía de Cámara N° 2,** ante el Fuero Civil, Comercial, Minería, Contencioso, y de Paz, en causas que radiquen por ante la Cámara en lo Civil, Comercial y Minería: Sala I, II, III, y IV; Cámara del Trabajo: Sala I y II, y Cámara de Paz Letrada.-----

--- **TERCERO:** Establecer que la intervención de los Fiscales, según las competencias atribuidas es al momento de la vigencia de la presente, sin



MINISTERIO
Público Fiscal
San Juan



[Handwritten Signature]
MILIA E. PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

perjuicio del orden de subrogancia establecida por Resolución N° 3540/18 de
Fiscalía General.-----

--- **CUARTO:** Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a
partir del día 11 de agosto de 2020, en todas las causas que se encuentren en
trámite, salvo las refieren los Arts. 86 y 87 ss y cc. del Código Procesal Penal,
en donde haya comenzado el Debate.-----

--- **QUINTO:** Por Secretaría procédase a comunicar a la Corte de Justicia,
con expreso pedido de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Notifíquese. Cumplido archívese.-----

FISCALIA GENERAL DE LA CORTE, 7 de agosto de 2020.-

[Handwritten Signature]
PABLO YACANTE
SECRETARIO FISCALIA GENERAL



[Handwritten Signature]
Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA

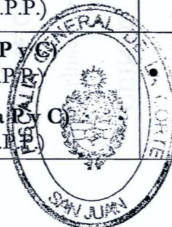


FISCALIA GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO RESOLUCION N° 3974

ORGANISMO	COMPETENCIA	SALAS
FISCALÍA DE CÁMARA N° 1 Dr. Fabrizio Médici	Juicios (Sala III Cámara P y C) (Arts. 86, 87, ss. y cc. C.P.P.) Recursos (Sala III Cámara P y C) (Arts. 88, 89, ss. y cc. C.P.P.)	<ul style="list-style-type: none"> Sala III de la Cámara en lo Penal y Correccional.
FISCALÍA DE CÁMARA N° 2 Dra. Leticia Ferrón de Rago	Causas que radiquen por ante la Cámara Civil, Cámara del Trabajo, y Cámara de Paz Letrada	<ul style="list-style-type: none"> Sala I, II, III y IV de la Cámara Civil, Comercial y Minería Salas I y II de la Cámara del Trabajo Cámara de Paz Letrada
FISCALÍA DE CÁMARA N° 3 Dr. Daniel Galvani	Juicios (Sala II Cámara P y C) (Arts. 86, 87, ss. y cc. C.P.P.) Recursos (Sala II Ca. P y C) (Arts. 88, 89, ss. y cc. C.P.P.)	<ul style="list-style-type: none"> Sala II de la Cámara en lo Penal y Correccional.
FISCALÍA DE CÁMARA N° 4 Dra. Marcela Torres	Juicios (Sala I Cámara P y C) (Arts. 86, 87, ss. y cc. C.P.P.) Recursos (Sala I Cámara P y C) (Arts. 88, 89, ss. y cc. C.P.P.)	<ul style="list-style-type: none"> Sala I de la Cámara en lo Penal y Correccional.

PABLO YACANTE
SECRETARIO FISCALIA GENERAL



Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA



MINISTERIO
Público Fiscal
1984. 10/21

RESOLUCIÓN N° 3976

--- **VISTO:** Las atribuciones emanadas del artículo 202 de la Constitución Provincial, lo preceptuado por los arts. 215, 408 s.s. y c.c. de la ley 745 -O- (C.P.P.), la Ley 633-E Orgánica del Ministerio Público, y la Resolución N° 3065/17 de esta Fiscalía General.-----

--- **Y CONSIDERANDO:** Que por Resolución N° 3974/2020, se modificó la competencia de las Fiscalías de Cámara; atribuyendo a la Fiscalía de Cámara N° 2, la competencia por ante las Salas N° I, II, III, IV de la Cámara en lo Civil, Comercial y Minería, ante la Salas I, y II de la Cámara del Trabajo, y ante la Cámara de Paz Letrada.-----

--- Que se torna necesario proceder a establecer el orden de turnos y competencia para las Fiscalías de Cámara, respecto a la intervención procesal prevista por los arts. 215, 408 s.s. y c.c. del Código Procesal Penal.-----

--- Por todo ello, el Fiscal General de la Corte de Justicia, **RESUELVE:--**

--- **PRIMERO:** Establecer el siguiente orden de turnos y competencia para las Fiscalía de Cámara y respecto a la intervención prevista por los arts. 215 y 408 del Código Procesal Penal.

- 1) Causas radicadas por ante los **Juzgados Correccionales** de la Primera Circunscripción Judicial

MES	EN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
FISC.												
CAM	3	1	4	3	1	4	3	1	4	3	1	4

- 2) Causas radicadas por ante los **Juzgados de Instrucción** de la Primera Circunscripción Judicial

MES	EN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
FISC.												
CAM	4	3	1	4	3	1	4	3	1	4	3	1

- 3) Causas Radicadas en el Juzgado Penal de la **Segunda Circunscripción Judicial**; Fiscalía de Cámara N° 4



4) Causas radicadas por ante los **Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia**

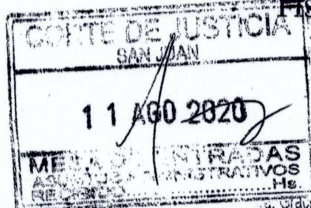
MES	EN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
FISC.												
CAM	3	1	4	3	1	4	3	1	4	3	1	4

--- **SEGUNDO:** La competencia atribuida a cada Fiscalía de Cámara en el artículo anterior, corresponde a la fecha de iniciación de la causa en la prevención policial o Fiscalía competente.-----

--- **TERCERO:** Disponer que la presente entra en vigencia a partir del día once de agosto de 2020.-----

--- **CUARTO:** Por Secretaría, protocolícese y notifíquese a las Fiscalías de Cámara, Fiscalías de Primera instancia, Juzgados de Instrucción, Juzgados Correccionales, y Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia, y todo otro que corresponda.-----

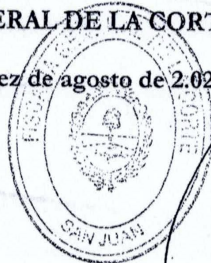
--- **QUINTO:** Comuníquese a la Corte de Justicia, con expreso pedido de publicación en el Boletín Oficial, a su efectos.-----



FISCALIA GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA,

diez de agosto de 2.020.-

Dr. Graciela Capdevila de Lerga
SECRETARIA RELATORA



Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL DE LA
CORTE DE JUSTICIA



LICITACIONES

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DEL AGUA
DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA
LICITACION PÚBLICA N° 08/2020.-**

TEXTO: “ADQUISICIÓN DE 10 (DIEZ) ELECTROBOMBAS INCLUIDOS TABLEROS E INSUMOS NECESARIOS”. Conforme al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PLIEGO PARTICULAR DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que sirven de base para el presente llamado, aprobado oportunamente por Resolución N° 0827-DH-2020.

APERTURA: LUNES 24 DE AGOSTO DE 2020 – HORA 09,00.-

LUGAR: DPTO. DE HIDRÁULICA - AGUSTÍN GNECCO 350 SUR – CAPITAL

PROCEDIMIENTO: LEY DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE N° 506-001209-2020

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 21.130.000,00=

- ✓ **Consultas Técnicas: Dpto. Irrigación Tel: 4221962 – Int. 245 - Téc. Rolando Carrión**
- ✓ **Consulta de Pliegos: licycomprasdh@sanjuan.gov.ar - Tel: 4221962 – Int. 215**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DEL AGUA
DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA
LICITACION PÚBLICA N° 10/2020.-

TEXTO: "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA BATERIA OFICIAL DE POZOS DE ZONDA". Conforme al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PLIEGO PARTICULAR DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que sirven de base para el presente llamado, aprobado oportunamente por Resolución N° 0827-DH-2020.

APERTURA: **LUNES 26 DE AGOSTO DE 2020 – HORA 09,30.-**

LUGAR: DPTO. DE HIDRAULICA - AGUSTÍN GNECCO 350 SUR – CAPITAL

PROCEDIMIENTO: LEY DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE N° 506-000820-2020

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 921.400,00=

- ✓ Consultas Técnicas: Dpto. Irrigación Tel: 4221962 – Int. 248 - Téc. BERROCAL
- ✓ Consulta de Pliegos: licycomprasdh@sanjuan.gov.ar - Tel: 4221962 – Int. 215

Cta. Cte. 17.726 Agosto 13-14 \$ 440.-

MUNICIPALIDAD DE RAWSON
LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2020

Objeto: Compra de Cuchetas, Camas de Una Plaza, Frazadas y Colchones de Una Plaza.

Fecha de Apertura: 21 de Agosto de 2020.

Lugar: Oficina de Compras -Edificio de la Municipalidad de Rawson.

Hora de Apertura: : 10:00 hs

Recepción de ofertas: hasta las 09: 30 hs. del día de apertura.

Compras y Consultas de Pliegos: Tesorería Municipal.

Valor del Pliego de Condiciones: \$ 100,00.

Presupuesto Oficial: Un Millón Doscientos Cincuenta mil con 00/100 (\$1.250.000,00).

Sin otro particular, saludo a UD. muy atte.

Sergio Rubén García Alonso
Intendente
Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 17.696 Agosto 12/14 \$ 480.-



ORDENANZAS


MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENANZA N° 3062 Ciudad de Santa Lucía, 06 de Agosto de 2020

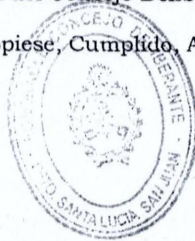
POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía
Sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía a la Ley Provincial de Necesidad y Urgencia N° 2099-P, mediante Decreto N° 226-DEM-2020, dictado Ad Referéndum del Concejo Deliberante de Santa Lucía.-

Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


Prof. JORGE ALBERTO LÓPEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Pag: 1


C. P. LUIS EMILIO ESTEBES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

DECRETO N° 258

Santa Lucía, 06 de Agosto de 2020.-

POR ELLO:

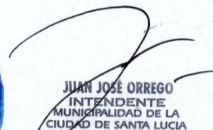
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3062 de fecha 06 de Agosto de 2020, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1°:Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía a la Ley Provincial de Necesidad y Urgencia N° 2099-P, mediante Decreto N° 226-DEM-20, dictado Ad Referéndum del Concejo Deliberante de Santa Lucía. Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


C. P. ROBERTO BOTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA




JUAN JOSÉ ORREGO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

Primer Juzgado Familia de la Provincia de San Juan, a cargo de la Dra. María Estela Tejada, cita y emplaza a estar a derecho a **VICTORIA ATIENZO** 5.979.503 en AUTOS N° 43487 caratulados "ARNAEZ HECTOR ANTONIO C/ ATIENZO VICTORIA S/ Divorcio" para que en el término de 15 días conteste la demanda de divorcio, y tome participación en el proceso bajo apercibimiento de designar defensor oficial. Publíquense edictos por dos días en un diario local y el Boletín Oficial (Cfr. art. 305 del C.P.C.).- San Juan, 02 de marzo de 2.020.-



Maria José Marre
Dra. MARIA JOSÉ MARRE
FIRMA AUTORIZADA



NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EL QUINTO JUZGADO DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, cita y emplaza, a los herederos del Sr. NOVARO SALINA LUCAS EMANUEL, en AUTOS 41049 LA SEGUNDA ART S.A. C/ HEREDEROS DE NOVARO SALINA, LUCAS EMANUEL S/ ORDINARIO, "San Juan, seis de agosto de 2020.- Agréguese constancias acompañadas. Por cumplimentados lo requerimientos efectuados por el Tribunal. Atento lo solicitado y constancias habidas, cítese por edictos a los herederos del Señor DE NOVARO SALINA LUCAS EMANUEL, los que se publicarán durante el plazo de tres (03) días en el Boletín Oficial y un Diario Local de mayor circulación, para que en el término de diez (10) días tomen intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial." **FDO. Dra. Gladys Rubia. Jueza.**

San Juan, 07 de agosto de 2020




J. MAXIMILIANO FERNANDEZ
PROSECRETARIO

N° 3472 Agosto 13/18 Eximido.-

REMATES

EDICTO

El Primer Juzgado Laboral, comunica por dos días que en los autos N°33647, caratulados "NIEVAS VICTOR VIRGILIO C/ LOS 5 HERMANOS S.A. S/ ORDINARIO, que la martillera MARIA ALEJANDRA OLIVARES, rematará el día 24 de Agosto a las 10.00 hs. en Calle Agustín Gómez (Ruta 155) S/N Médano de Oro Rawson San Juan, 1) dos rastras de dientes chipiquera sin marca visible, 2) una desmalezadora mecánica de tiro con tractor marca el viñador, 3) una rastra de 16 discos para potrero, 4) una rastra de potrero con rejas de color anaranjado, 5) un retobato de funcionamiento mecánico con tractor estampado números BNA3200 en la toma de fuerza, 6) una rastra de 12 discos para potrero y adaptable a parral la que tiene estampado N° 31551, 7) cuatro riendas curvas metálicas reticulares de 12 metros cada una aprox, 20 riendas reticulares de 6 metros aprox, 16 de chapas galvanizadas de 12 m x 1.10 cada una aprox, 8) rodillo con puas 100 cm de diámetro, rodillo metálico con puas de 100 cm. de diámetro, 9) un rodillo con puas metálico 150cm de diámetro, 10) dos rastrones color óxido sin marca sin modelo visible, 11) dos niveladoras hidráulicas sin ruedas de color verde de 2 metros de ancho aprox., 12) pala de topadora de color verde de 3 metros de ancho marca canomat origen mendoza/ sobre la base libre, dinero de contado y al mejor postor, abonándose la comisión del martillero (10%, según ley 3872, art. 66, inc. c) en el acto de la subasta. Los bienes pueden visitarse en las oficinas de la Martillera sito en calle Mendoza 169 sur 1er. Piso Oficina 8 de lunes a viernes de 9hs. a 12hs cel. 2646618855. San Juan, ...de agosto de 2020.-



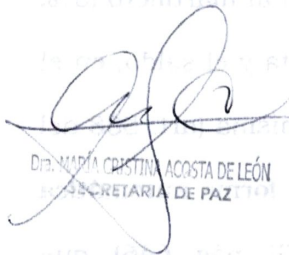
J. MAXIMILIANO FERNANDEZ
PROSECRETARIO

EDICTO DE REMATE

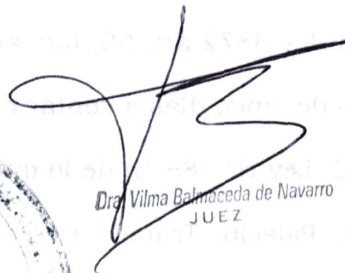
Por orden del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y de Minería, a cargo de la Sra. Juez Dra. Vilma Balmaceda; en los AUTOS N° 134.583, caratulados: "BALDEZ RAMON MAXIMILIANO Y SORIA IRMA LEONCIA"- Sucesorio (se acumuló el exp. N° 135930 al 134583), el martillero Ramón González Garay MP N° 216/1 rematará en pública subasta dinero de contado y al mejor postor con base reducida en un 25. % menos del valor de las 2/3 partes de la actualización de la tasación efectuada y consentida lo que asciende a un total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), el día 21/8/2020 a las 11:00 hs. en la Sede del Consejo de Martilleros cito en calle Lavalle 1311- Sur-Ciudad de San Juan, la misma se llevará a cabo en el domicilio del martillero, abonándose el 10% de seña, más comisión al martillero (3%, según ley 3872 art. 66, inc. a) en el acto de la subasta y el saldo, en el plazo de cinco días a contar desde la aprobación la misma (art. 538 del C.P.C. Ley N° 988-O) de lo que quedará notificado en forma automática (conf. Palacio, Tratado Derecho Procesal Civil, T° VII, pág. 646), que tendrá lugar los siguientes bienes: un Inmueble inscripto bajo el N° 3620 F° 20 T° 37 Año 1966; identificado como Lote A con NC N° 04-20-380369 y Lote B con NC N° 04-20-367364 cuyos limites y medidas son: Lote A: Al norte con calle Alma Fuerte puntos 4-5 mide 7,76 mts. mas ochava punto 3-4 mide 6 mts. Al sur con Lote B punto a-b mide 12,09 mts. Al Este con NC N° 04-20-380380 punto 5-b mide 21,66 mts. Al Oeste con calle Jáchal punto a-3 mide 17,11 mts Sup. S/M 249,20 mts2 S/T 242,66 mts2. Lote B: Al norte con Lote A puntos a-b mide



12,09 mts.. Al sur con N.C. N° 04-20-350360 punto 1-6 mide 12,00 mts. Al Este con NC N° 04-20-380380 punto 6-b mide 20,40 mts. Al Oeste con calle Jáchal en dos líneas punto 1-2 mide 15,07 y punto 2-a mide 5,80 mts Sup. S/M 249,20 mts² S/T 242,66 mts², Deudas de D.G.R. \$ 2.052,29, Deuda de Municipalidad de Rawson \$ 8.353,12. Ambos lotes se encuentran ocupados por la Sra. Lorena Baldez (L.A) y familia y el Sr. Juan Carlos Mercado y familia (L.B). Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y un diario local con la debida antelación. Fijase para la visita del inmueble los días hábiles de 10 a 12.00 horas. Fdo. Dra. Vilma Balmaceda de Navarro - JUEZ.-


Dra. MARTA CRISTINA ACOSTA DE LEÓN
SECRETARÍA DE PAZ




Dra. Vilma Balmaceda de Navarro
JUEZ

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por orden del Juzgado Comercial Especial de la Provincia de San Juan, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 27.043, caratulados "SERVIVARIOS S.A.S. S/ADMINISTRACION", se ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial la inscripción de las nuevas autoridades del órgano de administración de SERVIVARIOS S.A.S., electas según Acta Complementaria de fecha 30 de junio de 2020. La administración queda conformada de la siguiente manera:

- Administrador Titular: Juan Alberto Mellana, C.U.I.T. N° 20-13750821-5.
- Administrador Suplente: Roberto Daniel Torres, C.U.I.T. N° 20-17924094-8.

San Juan, 10 de agosto de 2020.-



ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 72.611 Agosto 14 \$ 150.-

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio en autos N° 26.470 caratulados: "PASCUA MINERA SA S/ DIRECTORIO", se ha dispuesto la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, de la designación de directores de la sociedad PASCUA MINERA SA CUIT N° 30-70737998-3, inscripta en el Registro Público de Comercio, Registro de Sociedades Anónimas, bajo el N° 1.666, cuyos datos principales son: 1) Acta de Asamblea de Socios N° 13 del 07 de marzo de 2018, los socios designaron autoridades del directorio: Director Titular: Fabricio Leonardo Pérez Aguilar CUIT N° 2025939023-1 y Director Suplente: Cristian Horacio Martín Galdeano DNI N° 25.823.191. 2) Acta de Directorio N° 21 del 08-03-2018 aceptación de cargos.

San Juan, 31 de julio de 2020.-



ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 72.617 Agosto 14 \$ 240.-

EDICTO INSCRIPCION S.A.S.

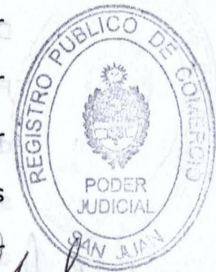
Por disposición de Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio en autos Nº26.393 caratulados: "PORTACON S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)", se ha dispuesto la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, del contrato social cuyos datos principales son: 1) Socios: MONIR MADCUR PONTE DNI Nº 38.461.431, CUIT 20-38461431-1, Argentino, nacido 13-08-1994, profesión comerciante, soltero, domiciliado Gral. Paz Nº1.198 Oeste, Capital, San Juan; PEDRO AGUSTIN MADCUR PONTE, DNI Nº39.996.010, CUIT 20-39996010-0, Argentino nacido 21-09-1988, comerciante, soltero, domiciliado Lateral sur de Av. de Circunvalación Nº573 sur Capital, San Juan. 2) Fecha de Constitución 18 de diciembre de 2019 y acta complementaria de fecha 26 de febrero de 2020; 3) Denominación "PORTACON S.A.S."; 4) Domicilio Social: San Francisco Del Monte 56 Este, Planta Baja, Capital Provincia de San Juan; 5) Duración: 99 años; 6) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, con




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

fondos propio o mediante la captación de inversiones de capitales de terceros, a la: (a) Prestar Servicios de transporte de cargas y remoción de materiales sólidos, líquidos, y de sustancias peligrosas a través de camiones propios o alquilados, y/o asociados a terceros; (b) Locación, renta, compra venta y/o comodato de contenedores, a través de camiones propios o alquilados, y/o asociados a terceros; (c) Comercializar los materiales en desuso o descartados por los clientes, derivados de la actividad de remoción; (d) Toda actividad derivada, relacionada, complementaria o afín al objeto social enunciado; (e) Las actividades integrantes del objeto social anteriormente descritas, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con idéntico o análogo objeto.

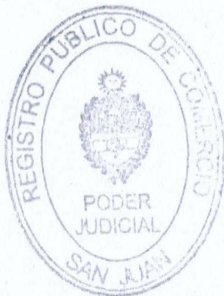
La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar




JUVALIA BARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

inversiones y aportes de capitales de y a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público; 7) Capital Social: es de PESOS CIEN MIL (\$100.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; 8) Administración: administrador titular al Sr. MONIR MADCUR PONTE DNI N° 38.461.431, CUIT 20-38461431-1; Administración suplente: Sr. PEDRO AGUSTIN MADCUR PONTE, DNI N° 39.996.010, CUIT 20-39996010-0; 9) cierre del ejercicio 31 de diciembre.

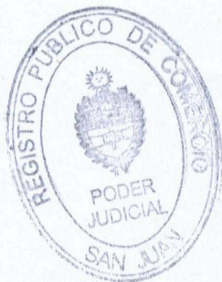
San Juan, 07 de agosto de 2020.




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos Nº 27.123, caratulados: "PAP S.R.L. S/ Modificación de Contrato Social", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial. Se hace saber que por Acta/s de socios Nº 236 de fecha 20 DE JULIO DE 2020 los socios de "PAP S.R.L. CUIT Nº 30-67329353-7, resolvieron ampliar su objeto social, cla, modificando la clausula segunda del contrato social, la cual queda redactada de la siguiente manera: CLAUSULA SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto; dedicarse por cuenta propia, o terceros o asociada con terceros, pudiendo utilizar todo tipo de contratos relacionados en forma directa o indirecta con el objeto social, estando facultada para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; a las siguientes actividades: SERVICIOS: 1) Efectuar los servicios de transporte de automotor de pasajeros caracterizados como: Servicios de tráfico libre, Servicios ejecutivos y Servicios de transporte para el turismo en la legislación respectiva. Realizará asimismo servicios de encomiendas y paquetería. Pudiendo desarrollar la actividad con unidades propias o con vehículos arrendados, para el mejor desarrollo de sus fines. 2) La prestación del servicio de Transporte Público Terrestre automotor de pasajeros y mixto. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos, contratos o licitaciones públicas o privadas que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social y tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como también formar parte de otras sociedades. A tal fin la sociedad podrá presentarse a toda licitación pública y/o privada para transporte público urbano de pasajeros, personas y/o cargas emanada de cualquier órgano administrativo Nacional, Provincial o Municipal y/o persona jurídica de carácter público o privado. Asimismo la sociedad podrá realizar todo tipo de actividad comercial de bienes y servicios ajenos a la actividad principal de la sociedad. COMERCIALES: Podrá organizar y comercializar eventos turísticos tanto provinciales, nacionales o internacionales y toda otra actividad comercial lícita en tanto no contravenga legislación especial alguna. FINANCIERAS: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capital a particulares o sociedades, compraventa de títulos valores, constitución y/o transferencias de derechos reales, otorgamientos de créditos en general con o sin garantía y toda otra clase de operaciones




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



permitidas por las leyes nacionales o provinciales, con expresa excepción de las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras o de cualquier otra que la modifique en el futuro. INMOBILIARIAS: Mediante la compraventa, permuta, locación de inmuebles, viviendas o edificios, urbanos y rurales; y la gestión administrativa de los mismos. AGROPECUARIAS: Mediante la explotación directa, arrendamientos y/o aparcerías de predios destinados al agro, de todas las formas de establecimientos agrícolas o ganaderos, granjas, forestales y obrajes, su distribución y comercialización, en cualquiera de sus etapas.

San Juan, 06 de agosto de 2020-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N°27079 "**GARDER SALUD ID S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)**", se ordenó la publicación, cuyos enunciados son:

SOCIOS: GUZMAN EDUARDO ADRIAN, D.N.I N° 25.319.443, de nacionalidad Argentina, nacido el 15 de Junio de 1976, de profesión médico, estado civil casado, con domicilio en calle 9 de Julio N° 2491, Oeste, Barrio Bancario, Capital, San Juan, y el Sra. DE LA FUENTE MARILINA ELISA, D.N.I N° 24.971.616, de nacionalidad Argentina, nacida el 26 de Noviembre de 1975, de profesión comerciante, estado civil casada, con domicilio en Barrio Carolina II, MZNA "A", Casa 22, Capital San Juan.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: siete días del mes de Julio de 2.020

DENOMINACIÓN: **GARDER SALUD ID SAS**

Domicilio: Güemes 682, Sur, Capital, San Juan.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: Treinta y uno de diciembre de cada año.

PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve años.

OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la prestación de servicios de salud en domicilio y en su propio entorno a pacientes en condiciones de continuar con tratamientos médicos asistenciales según lo requiera su patología y diagnóstico, con el objetivo de posibilitarles mejorar su calidad de vida y el acceso a un servicio




NATALIA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

altamente capacitado, a insumos y tecnología. A la prestación de servicios de traslado, internación y asistencia domiciliaria; cuidados paliativos, de rehabilitación, oxigenoterapia, curaciones planas y complejas, alimentación enteral y parental, quimioterapia, provisión de material descartable, provisión de medicamentos, equipamiento hospitalario y todo servicio complementarios al rubro o accesorios vinculados a la prestación de servicios médicos extra hospitalarios en fase de recuperación en hogar, con modalidades de atención baja, media y de alta complejidad, dependiendo de la historia clínica y del diagnóstico del paciente. Al aporte de recursos materiales y humanos calificados para la atención médica domiciliaria, según lo requiera las expectativas y necesidades de cada paciente, en forma oportuna, integral y humanizada a la población.

CAPITAL SOCIAL: pesos cuarenta mil (\$ 40.000).

ADMINISTRACIÓN: Sr. GUZMAN EDUARDO ADRIAN, D.N.I N° 25.319.443, CUIT N° 20253194430, Argentino, titular y MOLINA DE LA FUENTE MARIA FLORENCIA, D.N.I N° 39.954.583, CUIT N° 27-39.954.583-3, administrador suplente. San Juan, 10 de Agosto de 2.020.




ANALÍA GÁRCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Primer Juzgado en lo Comercial Especial Dr. Javier Vazquez, -Registro Público de Comercio- autos n° 21893 Caratulados "ANSA AUTOMOTORES S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN", se ha ordenó publicación edictal, contrato sociedad responsabilidad limitada. SOCIOS: ANTONIO MONTELEONE, de 62 años de edad, argentino D.N.I.: 12.843.470, C.U.I.T. 20-12843470-5, nacido en San Juan, el 14/05/1958, casado, Comerciante; y MARCELO ANTONIO MONTELEONE, de 32 años de edad, argentino, D.N.I.: 32.877.855, C.U.I.T. 20-32877855-7, nacido en San Juan, el 04/08/1987, casado, comerciante, ambos domiciliados en Santiago del Estero n° 363-sur-, ciudad, San Juan (CP 5400).- DENOMINACIÓN-DOMICILIO La sociedad se denominará -ANSA AUTOMOTORES S.R.L.;, teniendo su domicilio en Calle Salta n° 784-Sur-, San Juan (C.P. 5.400).- FECHA INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 5 de Septiembre de 2017 acta complementaria de fecha 29 de julio de 2020; DURACIÓN CINCUENTA años (50), desde la fecha de inscripción contrato Registro Público de Comercio. OBJETO La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Compra, venta, permuta, de vehículos okm y usados, autos, camionetas, camiones, lanchas motos, motos de agua, jets sky. Compra venta de carrocerías nuevas y usadas de todo tipo, reparación de vehículos, compra venta de repuesto, accesorios, combustibles, lubricantes, cubiertas. Alquiler de vehículos y transporte de carga y pasajeros. Operaciones de financiación por la compra venta de vehículos nuevos y usados de todo tipo, operaciones de comisiones por venta, consignaciones de vehículos oKM y usados. CAPITAL-SUSCRIPCIÓN-INTEGRACIÓN Pesos UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00), dividido en mil (1.000) cuotas de valor nominal Pesos MIL




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

(\$1.000,00) cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: El Señor Antonio Monteleone Cantidad de OCHOCIENTAS Cuotas sociales (800) y el señor Marcelo Antonio Monteleone la cantidad de DOSCIENTAS (200) Cuotas Sociales. El Capital se integran en un 25% en efectivo y la integración del saldo se realizará dentro de un plazo dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios ADMINISTRACIÓN-REPRESENTACIÓN LEGAL-FACULTADES La administración y representación de la sociedad será ejercida en forma conjunta o por separado por los socios, Sres. Antonio Monteleone DNI N° 12.843.470, y Marcelo Antonio Monteleone, DNI N° 32.877.855, quienes revestirán el cargo de socio-gerentes titulares. Durarán en su cargo el plazo de duración de la sociedad. CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL El día 31 de diciembre de cada año.

San Juan, 07 de agosto de 2020.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil en autos N° 147897, caratulados "**QUIROGA, LUIS OSCAR C/ PEREZ GONZALEZ, FRANCISCO S/ Adquisición de dominio por usucapión**", ha dictado la siguiente resolución: "*San Juan, 28 de febrero de 2020.- ---Y VISTOS. ---Y CONSIDERANDO.---RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda; II) Declarar que el Sr. LUIS OSCAR QUIROGA ha adquirido por usucapión operada el 10/11/2012 (cfr. art. 1905 del C.C. y C.) la propiedad del inmueble ubicado en calle Fray Mamerto Esquiú N° 1371 (E)-Dpto. Capital, inscripto en la Matrícula N° 2637, F° 137 T° 12 Año 1951 Dpto. Capital Zona C, con N.C. 0163-690260, cuyos límites y linderos que constan en el plano de mensura N° 01-28672-14 son al Norte: calle Fray Mamerto Esquiú, ptos. 1-2 = 3,35 m y puntos 2-3= 8,24m; al Sur: linda con parcela N.C. N° 0163/672240 ptos. 4-5 = 11,44m; al Este: parcela N.C.N° 0163/694273, ptos. 3-4 = 30,78 m y al Oeste: linda con parcela N-C. N° 0163/690240, ptos. 1-5 = 30,02m, comprendiendo una superficie según mensura de 346,77m²; III) Ordenar la cancelación de la inscripción dominial existente a nombre de Perez Gonzalez Francisco y la inscripción del inmueble a nombre del Sr. LUIS OSCAR QUIROGA en el Registro Gral. Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de los impuestos y las tasas que gravan el inmueble, además de adjuntar plano de mensura actualizado; IV) Sin costas conforme las razones*

expresadas supra en los considerandos; V) Ordenar, en virtud de las constancias habidas en el proceso, se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial, con transcripción de la parte resolutive de la presente. Protocolícese, agréguese copia a los autos y notifíquese." Fdo. Dr. Luis Arancibia - Juez.

EXIMIDO DE SELLADO - CARTA DE POBREZA.



[Handwritten signature]
MARIA GEMA OLGUIN PRINGLES
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan en autos N° 122985 caratulados: “Pujado Graciela Ramona s / Adquisición de Dominio por Usucapión Abreviado” ha dictado la siguiente resolución: “San Juan 19 de noviembre de 2019. - - - - **VISTO:**.....
----- Y CONSIDERANDO:-----**RESUELVO: I) Admitir** la demanda instaurada por la Sra. Graciela Ramona Pujado D.N.I. 16.670.128, declarando que el 25/08/1958 ha adquirido por posesión veinteañal el dominio del inmueble **N.C. N° 04-34/ 690510** ubicado en calle **O`Higgins 128 (oeste), Departamento Rawson, San Juan**, cuyos límites y linderos son: al **norte** con calle O`Higgins mide 19,98 mts.; al **este** con parcela N.C.N° 04-34/ 700530, mide 39,16mts.; al **sur** con Parcela N.C. N° 04-34/670510 mide 21,16mts.; al **oeste** con Parcela N.C. N° 04-34/695506 y mide 39,05mts.; encerrando una superficie total de Ochocientos Cuatro con Noventa y Cuatro (804,94m2) según **Plano de Mensura N° 04-11440/10; II)** Ordenar que una vez consentida y firme la presente, se inscriba el dominio en el Registro General Inmobiliario a nombre de la nueva titular, Sra. Graciela Ramona Pujado, disponiendo para ello la cancelación del dominio anterior. A tal fin oficiese al Registro General Inmobiliario y demás reparticiones oficiales pertinentes, previa acreditación del pago de las tasas y servicios que gravan el inmueble Publíquese edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial....- Fdo. Dr. Walter R. Otiñano- Juez.-



Dr. JUAN CARLOS PANDIELLA
SECRETARIO DE CAMARA



EDICTO

Juez Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, en Autos N° 143.446, Caratulados: “FERREYRA ERNESTO s/ Adquisición de Dominio por Usucapión Abreviado”, en fecha 27 de Mayo del 2020, ha dictado la siguiente sentencia ordenando su publicación: RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que el Sr. ERNESTO FERREYRA, DNI N° 12.738.810, ha adquirido -desde el año 1965 por prescripción veinteañal- el dominio del inmueble ubicado sobre calle 7 de Septiembre S/N Esquina San Lorenzo – Dpto. Pocito; antecedente dominial N° 4021, F° 121, T° 14 de Pocito - Año 1953; Nomenclatura Catastral N° 0540-280420; el que según Plano de Mensura N° 05/6068/13 tiene una superficie según mensura de 756,20 m2, terreno que linda al Norte con calle San Lorenzo puntos 1-2 y mide 29,71 mts.; ochava noreste puntos 2-3 mide 6,03 mts; el Este con calle 7 de Septiembre puntos 3-4 mide 19,02 mts; y al Oeste con Parcela N.C. N° 0540-275412 puntos 5-1 mide 21,47 mts.,y al Sur con parcela N.C. N° 0540-270420, de acuerdo a lo ut supra expuesto.-

2) Ordenar se inscriba el dominio del inmueble a nombre de la actora en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble, conforme a los considerandos que anteceden.-

3) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente, a cuyo fin oficiase al Registro General de la Propiedad.-

4) Publíquense edictos por el término de dos (2) días en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente.-

5) Imponer las costas a la parte actora, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.-

6) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes, Dra. Natalia Adarvez por su labor desarrollada en doble carácter, como apoderada de la actora gananciosa y dos etapas (demanda y pruebas), en un 14 % de la base que oportunamente se apruebe; no regular honorarios a la Dra. Analia Carmona por Fiscalía de Estado, ni a la Dra. Paulina Slavutzky, por la Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes N° 3, en virtud de los fundamentos dados en los considerandos que anteceden.-

Protocolícese, agréguese copia autorizada a los autos y notifíquese.-

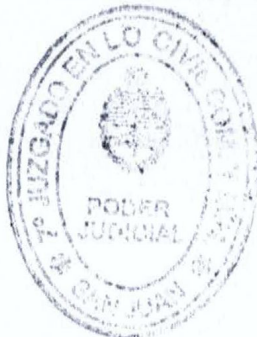
Fdo. Dra. Vilma Balmaeceda de Navarro. Juez.-





Dra. Ana María Basualdo
Prosecretaria

EDICTO

Septimo Juzgado Civil, Comercial y Minería, en Autos N° 134750, caratulados: “FERNANDEZ SANDRA CAROLA s/ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION ABREVIADO”, ha ordenado publicar edictos por dos dias en el Boletín Oficial y un diario local, citando al titular registral Eusebio del Transito Paez, D.U. N° 3.130.223, heredero y/o quienes se consideren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en calle Dr. Ortega 1726-Oeste-Villa San Damian, Rawson, N.C.N° 04-45/860530, inscripto en el Registro Inmobiliario a N° 3598, F° 198, T° 15, Año 1951, Rawson, PLANO DE Mensura N° 04/11863/12, cuyos limites, medidas y superficies son: NORTE: Calle Dr. Ortega, mide 14,20 mts.; SUR: N.C. N° 04-45/850530 mide 14,20 mts., ESTE: N.C. N° 04-45/860540, mide 49,62 mts. y OESTE: N.C. N° 04-48/870530, mide 44,50 mts.; superficie S/M de 703,89 Mts.; para que en el termino de tres (3) días contados desde la ultima publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se designara Defensor Oficial.- Fdo.:




Dra. Ana Maria Basualdo
Prosecretaria

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

El 4º Juzgado Civil, Comercial y de Minería comunica que en autos nª 170881 caratulados "GIL DE PARDO ESTELA ROSALIA Y OTROS C/ MALDONADO HERNANDEZ EMILIO Y OTRO S/ Prescripción Adquisitiva" se ha proveído: "San Juan, 16 de julio de 2020.- Téngase presente lo informado. Agréguese el sobre con el acuse de recibo de entrega que acompaña. Asimismo se autoriza a sustraer las copias del traslado de demanda que se encuentra en el mismo. Atento a lo manifestado, puesto que el domicilio del titular/es registral/es Sr. Alfredo Luis Dieguez no ha podido establecerse, cíteselo/s por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, y/o a sus herederos, y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir (cuya ubicación, límites y linderos habrá de consignarse en la publicación), para que en el plazo de CINCO días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 679 del C.P.C.)..- Fdo. Dr. Sergio Orlando Rodríguez - Juez." El inmueble está ubicado en calle España y Lozano S/N, departamento Albardón, consta de dos parcelas con Nom. Catastral 10-28-250180 y 10-28-280240, respectivamente, ambas con destino agrícola, linderos correspondientes a parcela 10-28-250280: Norte: Dren Desecador Florida, Sur: Calle España, Oeste: Calle Lozano, Este: Inm. 10-28-240220. Superficie: 5 ha 9798,80 m2. Linderos correspondientes parcela 10-28-280240: Norte: Inm. 10-28-310-230 y 10-28-300-400, Sur: terraplén antiguas vías FF.CC.G.B, Oeste: Calle Lozano, Este: Inm. 10-28-270340. Superficie: 9 ha 6.988,47 m2 El presente deberá publicarse por dos días en el boletín oficial y en un diario local. San Juan, 10 de Agosto de 2020.



SANTIAGO A. ZAPATA LUNA
ABOGADO FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

Septimo Juzgado Civil, Comercial y Minería, en Autos N° 20049, caratulados: "MONCHO DE MERCADO CARMEN s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", ha ordenado publicar edictos por el plazo de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando al titular registral Miguel Molina Ginestar y/o herederos, o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en Calle Laprida, esquina S.M. del Carril-Rawson, N.C. N° 04-32/500570, inscripto en el Registro Inmobiliario a N° 711, F° 311, T° 2, Año 1946, Rawson, Plano de Mensura N° 04/6922/89, cuyos limites, medidas y superficies son: NORTE: Calle Laprida, mide 17,66 mts.; SUR: Pugliese S.A., mide 23,37 mts., ESTE: Con N.C. N° 04-32/510580, mide 15,98 mts. y OESTE: Con Calle Salvador Maria del Carril, mide 14,86 mts.; superficie S/M de 313,32 Mts.; para que en el término de tres (3) días a partir de la ultima publicación, se presenten, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia (art. 305 Ley 988-O).- Fdo.:

Vde "N° 711"

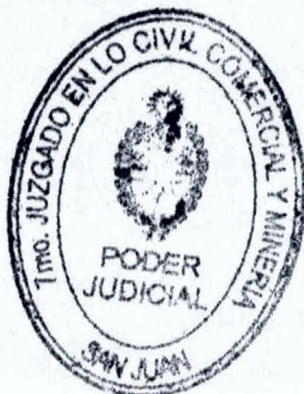



Cintia N. Oyola López
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

SUCESORIOS

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CLARA RUTH NAVAS, D.N.I.: F 3.167.487 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172503 caratulados "NAVAS CLARA RUTH S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 11 de febrero de 2020.-



Dra. MARÍA CRISTINA ACOSTA DE LEÓN
SECRETARÍA DE PAZ

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA TERESITA BUSTOS D.N.I. 10.029.680 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°170568 caratulados "BUSTOS MARIA TERESITA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia.- San Juan, 11 de agosto de 2020.-



LAURA FERRARINI
ABOGADA-ACTUARIO

N° 72.603 Agosto 13/18 \$ 80.-



EDICTO JUDICIAL

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **GUARDIA PEDRO RAMON Doc. ident. N° 6.762.420**, en autos N° 4033/19, caratulados GUARDIA PEDRO RAMON ,SUCESORIO .- Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr.art. 692 in fine del C.P.C .Ley 988-O) . SAN JUAN, 12 de agosto de 2020.-



Dr. GERARDO NORBERTO JOHNSON
JUEZ DE PAZ LETRADO
SAN MARTIN

N° 72.604 Agosto 13/18 \$ 80.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32492-B, caratulados: "MUÑOZ AGUSTINA GLADIS S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 17 de julio de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692 inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



MARCELA MARÍA CARRASCO
SECRETARIA DE PAZ LETRADA
JUZGADO DE PAZ DE CAUCETE

Nº 72.592 Agosto 13/18 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SUSANA ALICIA GARCIA, D.N.I.: 17.051.675 estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos Nº 173469 caratulados "GARCIA SUSANA ALICIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293º cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 29 de julio de 2020.-



Dra. ROMINA PERCILA CARVA
SECRETARIA

Nº 72.577 Agosto 12/14 \$ 80.-

EDICTOS

El Juzgado de Paz Letrado de Ullúm cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUGO ORLANDO ECHEGARAY, en Autos N° 4606/20, caratulados: "ECHEGARAY HUGO ORLANDO S/ Sucesorio", para que se presenten y hagan valer sus derechos. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme al Art. 2293 del Código Civil y Comercial de la Nación. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, Ullúm 03 de agosto de 2020.-



[Handwritten signature]
 Dra. BEATRIZ GALLO URIBE
 JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 72.579 Agosto 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°172826, caratulados "HERRERA ARMANDO EDGARDO S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de HERRERA ARMANDO EDGARDO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 4 de agosto de 2020.

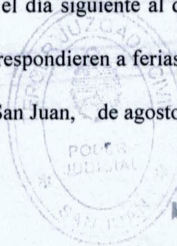


[Handwritten signature]
 María Mercedes Bianchi
 SECRETARIA

N° 72.581 Agosto 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de GERONIMO DE BONILLA MARIA DOLORES DNI N° 2.988.125 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 174171 caratulados GERONIMO DE BONILLA MARIA DOLORES VALENTINA S/ Sucesorio ((CONEX. CON EXP. 61184)) -. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Fdo: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, - de agosto de 2020.-



Maria Alejandra Conca
MARIA ALEJANDRA CONCA
ABOGADA - SECRETARIA

N° 72.588 Agosto 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°158744, caratulados "MUROS ROGELIO DE JESUS Y AMAYA EMEREGILDA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Rogelio de Jesus Muros y de la Sra. Esmeregilda Amaya. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 4 de agosto de 2020.



Paola Cassab Bianchi
Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

1

N° 72.589 Agosto 12/14 \$ 80.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 32521-B, caratulados: "CASTRO ORLANDO PUSAK S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 4 de agosto de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.)"- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



MARCELA MARTA GARRASCO
SECRETARÍA DE PAZ LETRADA
JUZGADO DE PAZ DE CAUCE

Nº 72.587 Agosto 12/14 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Villanueva Mirta Nancy D.N. I. Nº 16.127.153 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS Nº 174226 caratulados "VILLANUEVA MIRTA NANCY S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 07 de agosto de 2020.



MARIA ALEJANDRA CONCA
ABOGADA - SECRETARIA

Nº 72.590 Agosto 12/14 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FRANCISCO JOSE MASSUT, D.N.I.: 6.851.104 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173606 caratulados "MASSUT FRANCISCO JOSE S/ Sucesorio ((CONEX. CON EXP. 172503))". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293º cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 5 de agosto de 2020.-

[Firma]
Dña. ROMINA PEREZ CARTEA
PRO-SECRETARIA



N° 72.597 Agosto 13/18 \$ 80.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°174234, caratulados "GAITAN LUCIO GERONIMO Y ROSALES MARINA ERMINDA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Lucio Geronimo Gaitan y la Sra. Maria Erminda Rosales. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 29 de julio de 2020.



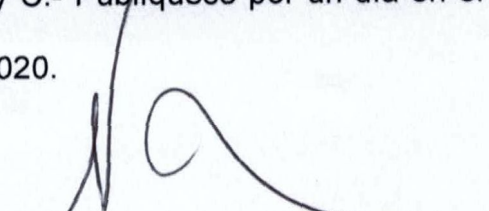
[Firma]
Paola Cassab Blandini
SECRETARIA

N° 72.608 Agosto 14/19 \$ 80.-

EDICTO

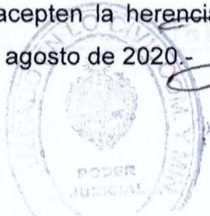
El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. IGNACIO ALEJANDRO SAROME, D.N.I. N°: 6.751.123 y FLORINDA CARMELA CASTAN, D.N.I. N°: 5.282.484**, en autos N° 167768, caratulados: "SAROME IGNACIO ALEJANDRO Y CASTAN FLORINDA CARMELA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 5 de agosto de 2020.




NICOLÁS RICARDO PONTORIERO
ABOGADO - SECRETARIO

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FRANCISCO HECTOR ESPAÑOL, D.N.I.: 13.425.489 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173373 caratulados "ESPAÑOL FRANCISCO HECTOR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 11 de agosto de 2020.-



[Handwritten signature]
D^{ña}. ROMINA PEREYRA CARTA
PRO-SECRETARIA

N° 72.610 Agosto 14/19 \$ 80.-

EDICTOS

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **MIGANI MIRO ALEJANDRO** en autos N° 173212, caratulados "**MIGANI MIRO ALEJANDRO S/ Sucesorio (261219)**". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 29 de junio de 2020.



[Handwritten signature]
MARIA LORENA DELGADO
ABOGADA SECRETARIA

N° 72.609 Agosto 14 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de GREGORI MONICA BEATRIZ, Documento Nacional Identidad 16.017.137 en **Autos N° 173773, caratulados: "GREGORI MONICA BEATRIZ S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 24 de julio de 2020.



[Handwritten signature]
Dra. LAURA CRUBELLIER
PROSECRETARIA

N° 72.616 Agosto 14/19 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE FREDY BALDIVIESO PEREIRA D.N.I. N° 18.659.867 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 173776 caratulados "BALDIVIESO PEREIRA JOSE FREDY S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 05 de Agosto de 2020.-



[Handwritten signature]
LAURA FERRARINI
ABOGADA ACTUARIA

N° 72.614 Agosto 14/19 \$ 80.-



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DIAZ TEOFILO (D.N.I. 3.103.823) y DIAZ JESUS JOSE (S/N° de D.N.I.) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 171935 caratulados "DIAZ TEOFILO Y DIAZ JESUS JOSE S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.).
SAN JUAN, 5 de agosto de 2020.



MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

N° 72.619 Agosto 14/19 \$ 80.-

RECAUDACIÓN MES DE JULIO DE 2020

Publicaciones	\$	185.625,00
Impresiones	\$	334.150,00
Venta Boletines Oficiales	\$	360,00
Total	\$	520.135,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	6.630,00
Impresiones.....	\$	0,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$	0,00
Total.....	\$	6.630,00

13-08-20